

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial - Teléfono 1700  
Comisaría de la Diputación provincial - Tel. 1916

Lunes 16 de Septiembre de 1946

Núm. 209

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas más por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

#### NORMAS AMPLIATORIAS SOBRE LA INTERVENCION DE LA MANTEQUILLA DE VACA EN LA PROVINCIA DE LEON

Como ampliación a lo dispuesto en mi Circular n.º 177, de fecha 6 del pasado Agosto (BOLETIN OFICIAL de la Provincia, n.º 178 de 9 de Agosto de 1946), con esta fecha he acordado disponer lo siguiente:

1.º Queda totalmente prohibida la fabricación, circulación y comercio de la mantequilla de vaca y de oveja en toda la Provincia, a excepción de aquellas Zonas que a continuación se detallarán y con arreglo a los trámites que se especifican.

El resto de los Municipios de la Provincia quedan considerados como Zonas para la recogida de leche en fresco, en las que prohibida la fabricación y comercio de la mantequilla, por los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos se procederá a la recogida de la totalidad de las desnatadoras, quedando depositadas en el propio Ayuntamiento mediante entrega de recibo a sus propietarios.

2.º Solo podrán fabricar y com-

prar mantequilla aquellos industriales debidamente autorizados y en posesión del carnet expedido por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, con efecto para la Zona que a cada uno se le señala.

3.º Para la entrega de mantequilla por el ganadero productor en las Zonas autorizadas, se señalan a continuación Centros de recogida a los que afluirá cada uno con su propia producción sin que sea necesario para este transporte la guía ni el conduce, pero únicamente podrá ser llevada por el propio ganadero y desde su domicilio al Centro de recogida que a cada Municipio se le señala. Los encargados de estos Centros de recogida facilitarán un resguardo de la entrega que conservará el ganadero para poder justificar en todo momento su aportación que se computará al cupo forzoso que se le tenga fijado.

4.º Para el transporte de la mantequilla desde Centro de recogida a fábrica, almacén o Municipio de consumo, será necesario el Conduce de modelo oficial que expenderá el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos o Presidente de la Junta vecinal en que esté enclavado el Centro de recogida, a petición del encargado de éste, y bien entendido que solamente se podrá extender Conduce a favor del industrial autorizado a quien pertenezca dicho Centro y para su transporte únicamente dentro de la Provincia y por carretera. Cuando el transporte haya de hacerse por ferrocarril será necesaria la guía de circulación de modelo reglamentario extendida por

esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos o Presidentes de las Juntas Vecinales en el momento de extender los Conduces entregarán el segundo cuerpo al encargado del Centro que lo solicita y remitirán el tercero directamente a esta Delegación, conservando en su poder la matriz del mismo.

Los encargados de los Centros entregarán el segundo cuerpo recibido al industrial autorizado para que ampare el transporte de la mantequilla, al propio tiempo que las copias de los resguardos que facilitaron a los ganaderos por la compra de su matequilla.

5.º Queda terminantemente prohibida la recogida de mantequilla a domicilio, aunque ésta se haga por los propios industriales autorizados o Encargados de Centros de recogida, debiendo afluir toda la producción de las Zonas autorizadas a los Centros de recogida, para desde los mismos ser trasladada a fábrica o almacenes.

6.º Los Encargados de los Centros de recogida serán nombrados por los propios Industriales manteneros autorizados, siendo provistos de la correspondiente credencial por esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Dichos Encargados, lo mismo que los Industriales autorizados, serán responsables ante esta Delegación de la recolección de la mantequilla, y de cuantas anomalías en relación con dicha misión vieran en sus respectivas Zonas darán cuenta a este Organismo.

7.º El precio a que ha de abonarse la mantequilla al productor será el de 17,00 pesetas kilo para mercancía sana y limpia, el de 19,50 pesetas kilo al fabricante para mercancía sobre fábrica, incluido embalaje, y el de 22,75 pesetas kilo en su venta al público.

8.º Espero de todas las Autoridades Provinciales, y en particular de las fuerzas de la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, y Jefes de las Estaciones de Ferrocarril, vigilen y persigan el comercio y circulación de la mantequilla en cuanto se oponga a lo dispuesto en las presentes Normas.

*Zonas autorizadas para la fabricación y recogida de mantequilla en la provincia de León*

**Zona de Riaño:** Compuesta por todos los Ayuntamientos del Partido del mismo nombre, excepto los términos municipales de Puebla de Lillo, Revero y Vegamián, por pertenecer éstos a Zona de recogida de leche fresca.

**Zona de Babia y Luna:** Que comprende los Ayuntamientos de Barrios de Luna, Láncara, San Emiliano y Cabrillanes.

**Zona de Las Omañas:** Que comprende desde el Ayuntamiento de Soto y Amío hasta el de Murias de Paredes, ambos inclusive.

**Zona de Lacia:** Que comprende los Ayuntamientos de Villablino, Palacios y Páramo del Sil.

*Centros de recogida e industriales autorizados*

**Zona de Riaño:** Centros en Riaño, Lario, Boca de Huérgano, Las Salas, Posada de Valdeón, Vegacerneja, Oseja de Sajambre y Maraña.

Industriales autorizados: Fabricantes D. Miquel Garriga, D. Adolfo Rodríguez y D. Nicolás Fernández Vaca; almacenistas D. Manuel García Lorenzana, Grnaja Oro, D. José Fernández Rodríguez, D. José García Lorenzana y D.ª Delfina Torneros Barrios.

**Zona de Babia y Luna:** Centros en: Los Barrios, Miñera, San Pedro, Abergas, Láncara, San Emiliano, Huerga, Cabrillanes y Piedrafitá.

Industriales autorizados: Fabricantes: D. Urbano Melcón; almacenistas D. Marcelino Rubio, D. Manuel García Lorenzana, Vda. de Granizo, D. Maximino Arias Tascón, D. Victorino García y D.ª Delfina Torneros.

**Zona de Las Omañas:** Centros en: Riello, Vegarrienza y Senra.

Industriales autorizados: Almacenistas: Vda. de Granizo, D. Marcelino Rubio, D. Maximino Arias Tascón, D. Manuel García Lorenzana y D. Victorino García.

**Zona de Lacia:** Centros en: Villager, Palacios y Páramo.

Industriales autorizados: Fabricantes: D. Marcelino Rubio; almacenistas, D. Marcelino Rubio.

*Cupos forzosos semanales de cantidad de mantequilla asignados a cada uno de los Ayuntamientos y de las diferentes zonas que a continuación se detallan*

#### ZONA DE RIAÑO

AYUNTANIENTOS	CANTIDAD
Acebedo .....	75 Kgs.
Boca de Huérgano .....	100 »
Burón .....	150 »
Crémenes .....	50 »
Maraña .....	30 »
Oseja de Sajambre .....	50 »
Pedrosa del Rey .....	20 »
Posada de Valdeón .....	75 »
Riaño .....	50 »
Salamón .....	60 »
	660 Kgs.

#### ZONA DE BABIA Y LUNA

Barrios de Luna .....	100 Kgs.
Láncara de Luna .....	600 »
San Emiliano .....	900 »
Cabrillanes .....	300 »
	1.900 Kgs.

#### ZONA DE LAS OMAÑAS

Soto y Amío .....	50 Kgs.
Riello .....	200 »
Campo de la Lomba .....	80 »
Valdesamario .....	20 »
Vegarrienza .....	100 »
Murias .....	350 »
	800 Kgs.

#### ZONA DE LACIANA

Villablino .....	100 Kgs.
Páramo .....	150 »
Palacios .....	50 »
	300 Kgs.

#### RESUMEN

Zona de Riaño .....	660 Kgs.
Zona de Babia y Luna .....	1.900 »
Zona de Las Omañas .....	800 »
Zona de Lacia .....	300 »
	3.660 Kgs.

Por los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de cada uno de los Municipios de las Zonas fijadas se distribuirán los cupos forzosos señalados entre los pueblos de su Ayuntamiento e individualmente entre los productores ganaderos de los mismos, remitiendo a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Sección Productos Alimenticios de leche y mantequilla la expresada distribución por pueblos y productores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, a 11 de Septiembre de 1946.

2955 El Gobernador civil Delegado,  
Carlos Arias Navarro.

### Junta Provincial de Precios

*Precios de pan para los beneficiarios de colecciones de cupones para racionamiento suplementario que constituye los cupones prima.*

Ración de 150 gramos en toda la Provincia, 0,35 pesetas.

o o

*Precios de la harina para panificación con destino a los beneficiarios de las colecciones de cupones para racionamiento suplementario de pan.*

1.ª ZONA:

Categoría única. 242,07 ptas. Qm.

2.ª ZONA:

Categoría única. 253,21 » »

OBSERVACIONES: La 1.ª Zona se encuentra constituida por León (Capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza.

La 2.ª Zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la Provincia.

León, 10 de Septiembre de 1946.

2947 El Gobernador civil-Presidente,  
Carlos Arias Navarro

### DISTRITO MINERO DE LEÓN

#### ANUNCIO

Se hace saber: Que han sido recibidos en esta Jefatura los títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación y se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos Títulos en esta Jefatura de Minas, durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

*Demasia a Alberto* número 10.567, de mineral de Antracita, de 6.0622 pertenencias, sita el Ayuntamiento de Igüña, interesado D. Eugenio Modroño Alonso, con domicilio en León, fecha del Título 20 de Agosto de 1946.

*María Luisa* núm. 10.505, de mineral de Hulla, de 48 pertenencias, sita en el Ayuntamiento de Igüña, interesado D. Eloy Robles Elosúa, con domicilio en León, fecha del Título 20 de Agosto de 1946.

*Elena Regina* núm. 10.857, de mineral de Antracita, de 21 pertenencias, sitas en el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, interesado D. Antonio Riesco Cancillo, con domicilio en Almagarinos, representante D. Eugenio Modroño, con domicilio en León, fecha del Título 20 de Agosto de 1946.

León, 10 de Septiembre de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de León, durante el mes de Agosto de 1946.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Motor	Cilindros	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos de propietario	Domicilio	Servicio
LE-3.682	1. <sup>a</sup>	1-8-1946	F. N.	18.708	1	Motocicleta,	1	110	100	Joaquín Gómez Arnado	S. Esteban Valdeveza	Particular.
LE-3.683	3. <sup>a</sup>	1-8-1946	Ford	BB 184323844	8	Camión	3	3.000	3.000	Agustín Herrero Alonso	Astorga	Idem.
LE-3.684	3. <sup>a</sup>	5-8-1946	Ford	BB 186608492	8	Camión	2	2.400	3.000	Rafael Alba González	Ponferrada	Idem.
LE-3.685	1. <sup>a</sup>	6-8-1946	F. N.	30.683	1	Motocicleta.	1	200	100	Máximo Franco Pintor	Idem.	Idem.
LE-3.686	2. <sup>a</sup>	6-8-1946	Crysler	C-36-13483	8	Turismo.	5	1.800	500	Francisco González García	León	Idem.
LE-3.687	3. <sup>a</sup>	20-8-1946	Bissnchi	306519180	4	Camión	3	3.000	4.000	Angel Morán Magadán	Idem.	Público.
LE-3.688	3. <sup>a</sup>	20-8-1946	Ford	BB 196608328	8	Camión	3	2.400	3.000	Malaquías Revuelta Alvarez	Boñar	Particular.
LE-3.689	2. <sup>a</sup>	31-8-1946	O. M.	25.075	6	Camión	2	1.500	900	Julio Muñoz Pérez	Madrid	Idem.

León, 2 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Roderos.

2899

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE AGOSTO DE 1946

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO		Carácter de la vacunación	
	Número de cabezas	Especie		Clase	Fecha de control		RESULTADO
Magaz de Cepeda	60	Bovina	C. Bacteridiano	Vacuna Syve	19	Buena	Voluntaria.
Crémenes	100	Aviar.	Cólera-Tifosis	Vacuna INV.	—	Idem.	Idem
Paradaseca	80	Porcina	Mal Rojo	Sue-Vac INV.	—	Idem.	Idem
Villaquiambre	53	Bovina	Perineumonía	Vcna. Reunidos	3-A	Idem	Idem
<b>RESUMEN</b>							
C. Bacteridiano	60						
Cólera-Tifosis	100						
Mal Rojo	80						
Perineumonía	53						

León, 5 de Septiembre de 1946.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

2926

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con asistencia de la Junta Pericial, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, referente a las cuatrocientas fincas que al hacer la medición han quedado sin reconocer dueño, y cuyas fincas están amillaradas a nombre de este Ayuntamiento, se acordó:

1.º Imponer una nueva multa de veinticinco pesetas por finca, además de las ya impuestas, para sufragar los gastos de investigación y amojonamiento de las mismas.

2.º Nombrar para tal efecto a los señores que hicieron la medición del campo, D. José Peñín Alonso y D. Donaciano Fuertes S. Pedro, como únicos conocedores de ellas, abonándoles por estos trabajos el 80 por 100 de las multas y el 20 por 100 restante a beneficio de esta Junta y Ayuntamiento, para gastos de material y obreros.

3.º Nombrar cuatro obreros, dos para cada investigador, para hacer los trabajos de amojonamiento y encalamiento pagados por este Ayuntamiento con cargo al 20 por 100 del resultante de multas de las fincas.

4.º Una vez terminado el amojonamiento de las fincas, pasar anuncios a los pueblos donde mayor contingente haya de contribuyentes, por si pudiera afectar a ellos el desconocimiento de propietarios de las mismas.

5.º Dar un plazo de ocho o diez días, a partir del anuncio pasado a los pueblos, para reclamación de fincas, por si alguna de ellas estuviera trabajada, con objeto de que no procedan a la siembra de las mismas sin antes haber pasado por las oficinas de este Ayuntamiento a dar declaración de ellas.

6.º Una vez pasado el plazo anteriormente dicho, el Ayuntamiento procederá al arrendamiento de las que quedaren, en pública subasta. Si algún agricultor procediera a la siembra de alguna finca que quedara vacante y no declarada, el Ayuntamiento se incautará de sus frutos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los interesados.

Valdefuentes del Páramo, a 23 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Toribio del Canto. 2909

### Ayuntamiento de Brazuelo

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 de Junio último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito

por medio de superávit del ejercicio de 1945, para atender al pago de mil seiscientas pesetas (1.600 ptas.), queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Brazuelo, 9 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, F. Martínez. 2941

### Ayuntamiento de Carucedo

Formado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al día 31 de Diciembre del año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario al objeto de oír reclamaciones.

Carucedo, a 5 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 2939

### Ayuntamiento de Corullón

Acordado por este Ayuntamiento una habilitación de crédito con cargo al sobrante de liquidación de Presupuesto de años anteriores, y hecha por la comisión de Hacienda, se halla dicho expediente expuesto al público por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Corullón, 10 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, B. Castañeira. 2961

## Entidades menores

### Junta vecinal de Altoabar de la Encomienda

Aprobado por la Junta vecinal el Presupuesto Ordinario Vecinal para el actual ejercicio de 1946, así como las Ordenanzas de exacciones que rigen los ingresos de dicho Presupuesto, permanecerán dichos documentos expuestos al público por el plazo de quince días en el domicilio del Presidente que suscribe, con el fin de oír reclamaciones en mencionado plazo y los quince días siguientes.

Altoabar de la Encomienda, a 9 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Antonio García. 2938

### Junta vecinal de Pozuelo del Páramo

Aprobado por esta Junta vecinal el Presupuesto Ordinario Vecinal para el actual ejercicio de 1946, así como las Ordenanzas de exacciones que rigen los ingresos de dicho Presupuesto, permanecerán dichos documentos expuestos al público por plazo de quince días en el domicilio del Presidente que suscribe, con el fin de oír reclamaciones en mencionado plazo y los quince días siguientes.

Pozuelo del Páramo, a 9 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Ignacio Acedo. 2938

### Junta vecinal de Saludes de Castroponce

Aprobadas por esta Junta Vecinal las Ordenanzas de exacciones que han de regir la nutrición de parte de los ingresos del Presupuesto Vecinal Ordinario correspondiente al año actual de 1946, se hallan de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones, pasado que sea el mismo no sea el mismo no serán admitidas ni atendidas las que se presenten.

Saludes de Castroponce, a 9 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Manuel Fernández. 2938

### Junta vecinal de Vilanueva de las Manzanas

Confeccionado el anteproyecto de presupuesto ordinario por esta Junta vecinal para el ejercicio de 1946, y las ordenanzas para las exacciones de los arbitrios consignados en el mismo, quedan ambos documentos expuestos al público en el domicilio del que suscribe, por un plazo de quince días, pasados los cuales se procederá a la formación del mismo, sin que haya derecho a reclamación alguna.

Villanueva de las Manzanas, a 4 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Maurilio Benavides. 2905

### Junta vecinal de Luyego de Somoza

Aprobadas por esta Junta vecinal, las Ordenanzas de exacciones que han de regir durante la vigencia de este presupuesto, se hallan expuestas al público por el plazo de reglamentario para oír reclamaciones.

Luyego, 4 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Manuel Frutos. 2920

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes, de Quintana, Revilla y Fontoria

Habiendo sido aprobadas, en Junta General celebrada en 8 del mes en curso, las Ordenanzas Generales y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos que han de regir esta Comunidad, se abre un plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para formular reclamaciones contra su articulado.

Dichos textos, se encuentran depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de Villamegil, donde podrán ser examinados.

Quintana, 9 de Septiembre de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Pérez.

2958

Núm. 483.—28,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial